

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la Curadora designada en representación del demandado, allegó escrito de contestación, presentando además excepción de mérito: INNOMINADA. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No 480
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00059-00

VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el documento allegado por la Dra. LINA PAOLA CADENA VILLAMIL, corresponde dar aplicación a lo ordenado por el artículo 443 del CGP y, en consecuencia, se dispondrá correr traslado de dicho documento a la parte ejecutante, a fin de que se pronuncie respecto de las manifestaciones de la señora Curadora, concretamente en lo tocante a la excepción denominada como INNOMINADA, debiendo allegar y/o pedir las pruebas que pretenda hacer valer respecto del tema.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado a la parte ejecutante, del escrito contentivo de la excepción de mérito promovida como INNOMINADA, por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan

SEGUNDO: SURTIDO el traslado de rigor, VUELVA nuevamente a Despacho a fin de fijar fecha para realización de la Audiencia de que trata el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ